

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad

**3555 ORDEN de 20 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para la formación en materias relacionadas con la salud y se establecen las normas para su solicitud y concesión.**

Con el fin de contribuir a la formación de los profesionales relacionados con la salud que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.º—Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas que contribuyan a la formación de los profesionales relacionados con la salud que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1991.

##### Artículo 2.º—Beneficiarios

Podrán solicitar ayudas para la formación en materia de salud aquellas personas que se encuentren vinculadas, laboral o estatutariamente, o tuteladas por instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación que ejerzan su actividad en la Región de Murcia.

##### Artículo 3.º—Ámbito de aplicación

Las ayudas se concederán para la asistencia a cursos, congresos nacionales o internacionales, edición de trabajos científicos, tesinas, tesis doctorales o cualquier otra actividad relacionada con la Salud Pública o la Atención Primaria.

##### Artículo 4.º—Tramitación

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Salud adjuntando necesariamente:

—Curriculum vitae del solicitante.

—Memoria justificada de la actividad a desarrollar.

—Documentación que acredite la vinculación o tutela del solicitante a los órganos a que hace referencia el artículo 2.º de la presente Orden.

—Cuantía de la ayuda que se solicita.

##### Artículo 5.º—Presentación de solicitudes

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se podrán presentar hasta el 15 de junio del presente año en los modelos normalizados que proporcionará la Dirección General de Salud.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el artículo 6.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

##### Artículo 6.º—Comisión de Evaluación

Una vez en vigor la presente Orden, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

##### Artículo 7.º—Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que haya sido concedida la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el perceptor o perceptores.

##### Artículo 8.º

La concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

**3556 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 20 de marzo de 1991, sobre autorización de centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Los trasplantes de órganos y tejidos constituyen la única terapéutica para un número elevado de patologías insolubles por otros procedimientos. Sin embargo, un factor limitador en este modelo terapéutico lo constituye la escasez de órganos disponibles, lo que determina que existan pacientes a los que nunca pueda sustituirse el órgano irreversiblemente enfermo por otro sano. Por ello, siguiendo los principios estable-